

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 26 de agosto de 1961 por la que se convocan las becas del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos para el curso 1961-1962.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª El Consejo Permanente del Instituto determinará el número de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1 de octubre de 1961 hasta el 30 de septiembre de 1962.
- 2.ª Para poder solicitar la beca será preciso:
 - a) Ser licenciado en Derecho.
 - b) No haber cumplido treinta y cinco años.
 - c) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice la capacidad y aptitud del aspirante.
 - d) Presentar algún plan concreto de trabajo, de cuya seriedad certificará el miembro del Instituto que haya de dirigirlo.
 - e) Conocer al menos el francés y el alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho Romano o Historia del Derecho habrán de conocer también el latín. Las pruebas de aptitud de idiomas se realizarán en el lugar y día que oportunamente se determinará. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 6, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley de Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda. No se dará curso a las instancias que no vayan acompañadas de los mismos. Las becas sólo podrán ser renovadas dos veces. El Consejo Permanente del Instituto, en casos especiales, podrá renovarlas con carácter extraordinario otras dos veces, pero sin que en ningún caso los becarios puedan gozar de esta condición por un período superior a cinco años.

5.ª El Consejo Permanente del Instituto concederá las becas discrecionalmente, teniendo en cuenta el plan de trabajos que el Instituto haya previsto para el curso, y la especial aptitud de los solicitantes para su realización.

6.ª Además de las obligaciones que se les señalan en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el curso, todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa para solicitar prórroga por otro curso de la beca que se hubiere disfrutado.

7.ª Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar éste parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943 a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidad, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 26 de agosto de 1961.

ITURMENDI

ORDENES de 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 22, 24 y 26 de agosto de 1961 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Angel Martínez Chivite don Teodoro Porral Batán, don Juan López Nieves, don Valentin Martínez Reinares, don Fernando Gil Ossorio, doña Otilia Gómez González, don Manuel García-Hierro Pérez, don Cándido Saavedra Soto, don Aureliano Lara Castañeda, don Francisco Javier Osuna Escalera, don Lorenzo Carrasco Zambrano, don Patricio Sanz González, don Celestino Pardellas Puga, don Inocencio Cardo Corbaton, doña Agustina y doña Visitación Martín Espinosa, don don Isidoro Gutmarey Lorenzo, don Benito Talegón Alonso, don Francisco Lanza Robles, don Juan García Hernández Sánchez, don Armando Gómez Hernández, Baydad Ben Mohamed Ben Amar, don Andrés San Germán Ocaña, don Isidoro Barrantes Hidalgo, don Emiliano Lalorre González, don Francisco Ibáñez Almenádro, don Joaquín García Rey, don Andrés Vela Aragón, doña Angela García Álvarez, don José Quijada Corrales don Ernesto González de la Fuente, don Fausto Paredes Terrón, don José Meneses Afonso, don Salvador García Hernández, don Jesús Altura Gavarre, don Manuel Morán Díez, don Santiago Taberna Benito, doña Antonia Reig Ballester, don Armando Gómez Fernández, don Ezequiel Farano Bayo y don Emilio Fernández Hernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Angel Martínez Chivite, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdos del Ministerio del Ejercito de fecha 3 de octubre y 8 de noviembre y 7 de diciembre de 1960, denegatorios de su pase a la condición de Caballero Mutilado Permanente, se ha dictado sentencia con fecha 30 de mayo de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los formulados motivos de inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martínez Chivite contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados de 3 de octubre de 1960 y del Ministerio del Ejercito de fecha 8 de noviembre y 7 de diciembre del mismo año, en cuanto no accedieron a declararlo Mutilado Permanente, las confirmamos expresamente, desestimando la acción ejercitada y demanda formulada contra ellas, de las que se absuelve a la Administración: sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.